AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

PROSPERIDAD PARA TODOS

20131200113143

Bogotá, 02 de Septiembre de 2013

PARA : **JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DE: **Oficina Asesora Jurídica**

ASUNTO: Prorroga de contratos de Aporte**.**

En atención a la consulta realizada mediante correo electrónico del 29 de Agosto de 2013, donde solicita se emita un concepto jurídico sobre la posibilidad de prorrogar varias veces los contratos otorgados por el régimen de aporte, esta Oficina Asesora procede a dar respuesta en los siguientes términos generales.

Los contratos sobre áreas de aportes[1] están expresamente consagrados en el Código de Minas como un título minero[2] y su artículo 351 señala lo siguiente:

> *"Contratos sobre áreas de aporte. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes,* ***continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas****. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." (Destacado fuera de texto)*

Así las cosas, la expedición de la Ley 685 de 2001 no modificó dichos contratos y por el contrario los contratos sobre áreas de aporte continúan vigentes en los términos que se señalaron al momento de su perfeccionamiento[3].

---

[1] El artículo 48 del Decreto 2655 de 1988 señalaba que el "*aporte minero es el acto por el cual el Ministerio otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de un o varios minerales que puedan existir en un área determinada*."

[2] Artículo 14 del Código de Minas

[3] El artículo 348 del Código de Minas estableció "*El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales*." Y el artículo 350 del mismo Código señaló "*Las condiciones, términos y*

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 79 del Decreto 2655 de 1988 señalaba que "*Los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía,* ***cuyo objeto sea explorar y explotar áreas recibidas en aporte****, son administrativos* ***y sus cláusulas serán las que se acuerden en cada caso****. (…)*", es claro que la Ley faculta a la Autoridad Minera y al concedente de un contrato de concesión sobre un área de aporte a negociar el clausulado del mismo.

En este sentido el Ministerio de Minas ha señalado en relación con los contratos de aporte lo siguiente:

> *"En este orden de ideas, dada la particular naturaleza de esta figura contractual y pese a encontrarse regulado de manera general en el Decreto 2655 de 1988, las consideraciones a que haya lugar en relación con los contratos en virtud de aporte deberán desprenderse para cada caso particular de la lectura del clausulado propuesto por la entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía que haya negociado con el tercero contratante, toda vez que con esta figura contractual nuestro legislador quiso dotar de mayor autonomía a las entidades concesionarias a la hora de suscribir contratos con terceros para desarrollar las actividades mineras en zonas aportadas*"[4]

Por su parte, la sala de Consulta y Servicio Civil el Consejo de Estado mediante concepto del 25 de Septiembre del 2012[5] señaló respecto a los contratos de aporte que:

> *"Estima la sala que el contrato 051-96M, habiéndose ajustado a la normatividad entonces vigente, el decreto 2655 de 1988, conserva hoy toda su fuerza y validez, específicamente en cuanto a los derechos que adquirieron las partes y las obligaciones que asumieron, a pesar de que dicho decreto fue reemplazado por un nuevo estatuto minero, la ley 685 de 2001. Ello es así en virtud del principio consagrado en el artículo 38 de la ley 153 de 1887, conforme al cual " En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (…)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Consejo de Estado en el concepto señalado estableció que al estar vigente el contrato de aporte, éste contrato es especial y conserva su identidad y autonomía frente a los contratos de concesión, por lo que el mismo es **renegociable en todos sus aspectos**, siendo deber

---

obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

[4] Ministerio de Minas y Energía, Concepto N° 2012041548 del 31 de Julio de 2012

[5] Consejo de Estado, Sala d Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Augusto Hernandez Becerra, rad. 2122 del 25 de septiembre de 2012.

constitucional velar porque este contrato en sus nuevos términos guarde armonía con los estándares de la legislación minera y ambiental, protegiendo eficazmente la integridad del patrimonio de la nación y los derechos sociales implicados en la actividad minera.

Adicionalmente, al examinar el clausulado de las minutas del contrato de aporte remitido vía email, se observa que el mismo en la cláusula séptima establece: *"(…) Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a CARBOCOL a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prorroga mencionada,* ***se someterá a las cargas, términos y condiciones*** *que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de la Junta Directiva de CARBOCOL"*[6] .(negrilla fuera de texto)

Así la cosas, el mismo contrato de aporte determina la facultad que tiene la Autoridad Minera para establecer las cargas, términos y condiciones que considere conveniente para proceder a prorrogar el contrato de concesión minera cuando lo considere necesario, por lo que si la Autoridad Minera considera conveniente prorrogar el contrato por más de una vez, se encuentra facultado para ello, en los términos que señaló el Consejo de Estado.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(original Fdo)
SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)

C.C. Juan Camilo Granados Riveros, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: JFMC
Revisó: SALM
Fecha de elaboración: 02/09/2013
Número de radicado que responde: email
Archivado en: Vicepresidencia de Contratación y Titulación

[6] Las funciones que desarrollaba CARBOCOL fue liquidada mediante Decreto 520 del 2003 y en virtud del Decreto 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería desarrolla las funciones mineras como máxima autoridad minera concedente.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO: